

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 919/97 y su Anexo I, emanado de la Función Ejecutiva con fecha 17 de setiembre de mil novecientos noventa y siete, por el cual se aprueba la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas.-

ARTICULO 2º.- Derógase la Ley N° 3.575 y sus modificatorias Leyes N° 3.881, 3.981, 4.015, 4.288, 5.194 y cualquier otra norma que se oponga a lo preceptuado en la Carta Orgánica aprobada por el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 6.385.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

6.385

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ANEXO I

CARTA ORGANICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OBRAS PUBLICAS

CREACION - DENOMINACION - OBJETO

ARTICULO 1º.- CREACION - Confórmase en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas un Organismo con autarquía funcional, técnica y económica, denominado "Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas" (también identificada por su sigla A.P.V.O.P.).-

ARTICULO 2º.- CAPACIDAD - La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas como persona jurídica de derecho público podrá actuar privada y públicamente con las disposiciones legales vigentes en la materia y las especiales que regulan su funcionamiento.-

ARTICULO 3º.- SEDE - La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas reconocerá su domicilio en la sede de su administración central en la ciudad de La Rioja, República Argentina, pudiendo establecer Delegaciones en el interior de la Provincia.-

ARTICULO 4º.- FINALIDAD Y OBJETO - La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas tiene como objeto:

- a) En su competencia vial: brindar el servicio público inherente al usuario del camino y tendrá a su cargo el estudio, proyecto, construcción, conservación, mejoramiento y explotación de la red general de caminos provinciales que corresponden a su jurisdicción y podrá celebrar todos aquellos convenios referidos a la consecución de sus fines con entes provinciales y municipales y con la Dirección Nacional de Vialidad. Asimismo podrá celebrar "ad-referendum" de la Función Ejecutiva y/o Legislativa, cuando así corresponda, convenios sobre esta materia con otras reparticiones de la Nación, otras Provincias y Municipalidades.-
- b) En su competencia de Obras Públicas: Intervenir en todos los aspectos vinculados a la obra pública e infraestructura provincial, como así también promover y ejecutar las políticas que se definan al respecto, disponiendo y/o participando en su instrumentación mediante actos, contratos, supervisión, control y/o seguimiento de las acciones decididas y/o emprendidas. Participar y asistir a la Función Ejecutiva en la elaboración y aplicación de los planes y programas dispuestos en la materia propia de su competencia y/o en los marcos regulatorios en materia de obras e infraestructura pública. Intervenir en la distribución, reasignación, conservación y mantenimiento edificio de los espacios físicos vinculados

al funcionamiento del Estado Provincial y/o de su propiedad y afectado a otros destinos. Podrá celebrar "ad-referendum" de la Función Ejecutiva y/o Legislativa, cuando ello corresponda, convenios sobre esta materia con otras reparticiones de la Nación y otras Provincias y/o Municipalidades.-

ADMINISTRACION - REQUISITOS - RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5º.- GOBIERNO - ADMINISTRACION - La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas estará dirigida y administrada por un Administrador Provincial y dos Sub-Administradores Provinciales, uno de Vialidad y otro de Obras Públicas.-

ARTICULO 6º.- DIRECCION - Tanto el Administrador Provincial como los Sub-Administradores Provinciales serán designados y removidos por la Función Ejecutiva Provincial a propuesta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.-

La estructura funcional del Organismo, con los Departamentos, Unidades y demás dependencias orgánicas, todas con sus correspondientes manuales de funciones y misiones, será establecida a propuesta de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas por acto administrativo expreso de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 7º.- El Administrador Provincial y los Sub-Administradores, deberán ser ciudadanos argentinos y tener residencia en la Provincia.-

ARTICULO 8º.- No podrán ser Administrador Provincial o Sub-Administradores:

- a) Los concursados civiles o los declarados en quiebra, cuando la calificación de la conducta sea culpable o fraudulenta y los condenados por delitos comunes.-
- b) Los que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, salvo que renuncien del mismo.-
- c) Los que tengan relaciones financieras, comerciales y/o técnicas con la repartición.-
- d) Los actores en juicio contra el organismo; los demandados por él o los concesionarios y/o miembros de las sociedades concesionarias de servicios públicos los que con posterioridad a su designación fueran alcanzados por alguna de estas inhabilitaciones, cesarán automáticamente en su cargo. No podrán tampoco ser Administrador Provincial o Sub-Administrador hasta dos (2) años después del cese de la situación de inhabilidad, las personas comprendidas en las causales previstas en este artículo con excepción de los inc. b) y c).-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

ARTICULO 9°.- La Función Ejecutiva Provincial podrá intervenir a la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas por las causales, modos y forma previstos en el ordenamiento jurídico-administrativo de la Provincia. El Interventor designado cumplirá las funciones del Administrador Provincial más los fines encomendados por la Función Ejecutiva de conformidad a la presente Carta Orgánica y a las dispuestas en el acto de su designación.-

ARTICULO 10°.- Las remuneraciones del Administrador Provincial y de los Sub-Administradores Provinciales de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas serán las que fija el Dcto. N° 221/96 para Administrador General y Sub-Administrador General, respectivamente.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 11°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales o por la Función Ejecutiva, el Administrador Provincial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Conjuntamente con el Sub-Administrador Provincial de Vialidad:

- a) Administrar los fondos y los recursos presupuestarios de Vialidad Provincial, los que provengan de la Nación para iguales fines y los que se obtengan de créditos o subsidios nacionales y/o internacionales, como los bienes e instalaciones pertenecientes a la Entidad, en las condiciones establecidas por la legislación vigente y con las responsabilidades que en la misma se determina, pudiendo representar a la entidad en juicio como Actor o Demandado, transigir, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y realizar cuantas gestiones fueran menester en defensa de los intereses del Organismo, todo con la debida participación de los órganos de contralor de la Constitución Provincial.-
- b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la Sub-Administración Provincial, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia y mantener los Fondos depositados en Institución Bancaria que tenga el carácter de Agente Financiero del Estado Provincial.-
- c) Realizar licitaciones, concursos o pedidos de precios y celebrar contrataciones directas para la ejecución de Obras Viales; celebrar y ejecutar contratos de compra, venta, locación de bienes muebles e inmuebles y para la adquisición o arrendamiento de equipos viales, materiales, repuestos, insumos, herramientas, útiles o enseres de trabajo, así como de toda otra mercadería de uso o consumo propio del Organismo, dentro de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico del Estado Provincial y conforme a la modalidad contractual más conveniente.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

- d) Preparar anualmente el Ante-Proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Plan Anual de Obras Viales, debiendo elevarlo a la Función Ejecutiva para su consideración, aprobación e inclusión en el Proyecto General de la Provincia que será remitido a la Función Legislativa.-
- e) Aprobar los Pliegos Generales y Particulares de Condiciones que regirán en las Licitaciones, contratos, ejecución y recepción de Obras Públicas, Servicios, Infraestructura, bienes muebles e inmuebles y materiales e insumos en general.
- f) Someter a la consideración de la Función Ejecutiva, en el segundo trimestre de cada año, la memoria completa y detallada de la gestión correspondiente al ejercicio anterior, que se conformará con la siguiente documentación:
 - 1.- Análisis de los objetivos logrados en base a lo planificado para el período en relación a su función específica, señalando las dificultades que existieron en los aspectos no cumplimentados.-
 - 2.- Los estados contables pertinentes demostrativos de la gestión económica-financiera y patrimonial, sin perjuicio de la información que deba presentar a la Contaduría General de la Provincia, en las condiciones y términos que se establezcan.-
 - 3.- Toda otra información documentada que por su importancia pueda resultar de interés para la adopción de acciones por parte del poder administrador.-
- g) Aceptar donaciones, celebrar convenios de permutas, disponer a título oneroso de los bienes cuya administración le compete. Disponer a título oneroso del material que se declare fuera de uso, salvo cuando se trate de donaciones a Organismos del Estado Provincial o Municipal, que podrán ser a título gratuito.-
- h) Fomentar los Consorcios Camineros y toda forma de participación de la actividad privada en el sector, controlando su funcionamiento de conformidad a la presente Carta Orgánica.-
- i) Contribuir al fomento del Desarrollo Productivo, Caminero y Turístico en lo que hace a sus fines y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.-
- j) Hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias de índole vial y en materia de tránsito, estando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento en los casos que fuera necesario para dichos fines, debiendo dictar las reglamentaciones

referentes a cargas, tonelaje y dimensiones de vehículos que transiten sobre la red vial de la Provincia, con facultades para aplicar multas y/o detención de vehículos.-

- k) Solicitar a la Función Ejecutiva, la asignación de partidas especiales para los Planes Camineros y/o Emergencias Viales.-
- l) Propender al orgánico desarrollo de actividades de investigación tecnológica, capacitación y perfeccionamiento del Personal y a la difusión técnica a los efectos de optimizar el funcionamiento del Organismo. También podrá destacar Personal técnico y/o profesional en el País o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento.-
- m) Celebrar convenios con Universidades Nacionales Públicas o Privadas e Institutos Técnicos del quehacer vial de cualquier jurisdicción, a los fines de realizar estudios, cursos, simposios, congresos, como asimismo otorgar becas conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.-
- n) Convenir con la Dirección Nacional de Vialidad las normas y reglamentaciones para hacer efectiva la Coparticipación Vial Federal y celebrar convenios para el mejor desenvolvimiento de la gestión combinada de ambas entidades, pudiendo actuar como delegada de la Nación -
- ñ) Establecer por vía de Resoluciones Reglamentarias del Organismo, la incidencia porcentual que en cada tipo de obra sobre el costo total de la misma, tendrán los rubros derivados de los gastos de Inspección y de Personal eventual destinado al contralor y estudio de las mismas, como así también establecer el porcentual a aplicar a cada obra destinado a la adquisición o provisión de equipos, vehículos, elementos, bienes y/o útiles para reequipamiento del Organismo, el cual en ningún caso podrá ser superior al porcentaje del monto de cada Obra que fije la reglamentación.-
- o) Individualizar mediante resolución los bienes que pudieren estar afectados a declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación realizando todas las medidas pertinentes a tales fines ajustándose a la legislación vigente en la materia.-
- p) Decidir el otorgamiento de poderes generales o especiales, a personal dependiente de la Administración Pública Provincial y/o del propio Organismo y/o contratar a Profesionales sin relación de dependencia para acciones, gestiones o trámites específicos o determinados a los fines de la representación judicial de la Administración Provincial y realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas, esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prórrogas,

formular y aceptar renunciaciones, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/o resolver contratos, solicitar homologación judicial y/o administrativa. Podrá asimismo solicitar medidas cautelares o de ejecución sin constitución de fianza o contracautela alguna.-

- q) Realizar todos aquellos actos que sean inherentes a sus funciones, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa, debiendo hacer cumplir todas las disposiciones adoptadas por la Función Ejecutiva y que se refieren a medidas generales para la administración pública, siempre que no se opongan a expresas disposiciones legales.-
- r) Ejercer el poder de policía sobre todo trabajo realizado en la Red Vial Provincial, llevando en forma actualizada el Nomenclador y el Inventario Vial de dicha red, instando el ejercicio de las acciones legales correspondientes cuando se produzca cualquier contravención a esta Ley o se afecte la seguridad del tránsito vehicular.-

2) Conjuntamente con el Sub-Administrador de Obras Públicas:

- a) Entender en la promoción, determinación e implementación de los objetivos y políticas del área de su competencia.-
- b) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta la Función Ejecutiva.-
- c) Analizar y coordinar la elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de la infraestructura pública y obras públicas.-
- d) Administrar los fondos presupuestarios destinados a la obra pública y a la infraestructura pública.-
- e) Administrar y conservar los bienes e instalaciones pertenecientes al Organismo, en las condiciones establecidas por la legislación vigente y con las responsabilidades que en la misma se determina.-
- f) Representar a la entidad en juicio como Actor o Demandado, pudiendo celebrar iguales actos y contratos que el Sub-Administrador Vial, transigir, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y realizar cuantas gestiones fueran menester en defensa de los intereses del Organismo, todo con la debida participación de los órganos de contralor de la Constitución Provincial.-

- g) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la Sub-Administración, ajustándose a las disposiciones que en materia de

patrimonio rigen en la Provincia y mantener los fondos depositados en Institución Bancaria que tenga el carácter de Agente Financiero del Estado Provincial.-

- h) Realizar licitaciones, concursos o pedidos de precios o compras directas, teniendo competencia para adjudicar y celebrar contratos para la ejecución de Obras Públicas y/o prestación de Servicios Públicos o requerimientos de la infraestructura en general, por sí o por administración y/o por intermedio de terceras personas; celebrar contratos de compra, venta, locación de bienes muebles e inmuebles y para la adquisición o arrendamiento de equipos, materiales, repuestos, herramientas, útiles o enseres de trabajo, así como toda mercadería de uso o consumo propio del Organismo, dentro de las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico del Estado Provincial.-
- i) Preparar anualmente el Ante-Proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y el Plan Anual de Infraestructura y/o de Obras Públicas, debiendo elevarlo a la Función Ejecutiva para su consideración, aprobación e inclusión en el Proyecto General de la Provincia que será remitido a la Función Legislativa.-
- j) Aprobar los Pliegos Generales y Particulares de Condiciones que regirán en las Licitaciones, Concursos de Precios, compras directas y/o contratos de servicios u obras, de suministro, de proyectos y/o anteproyectos de obras y/o de prestación de servicios, de ejecución, de dirección técnica, de asistencia o asesoramiento, de consultoría y recepción de Obras, bienes muebles e inmuebles y materiales en general y/o de cualquier otro tipo de prestación contractual administrativa de legítima procedencia.-
- k) Someter a la consideración de la Función Ejecutiva, en el segundo trimestre de cada año, la memoria completa y detallada de la gestión correspondiente al ejercicio anterior, que se conformará con la siguiente documentación:
- 1.- Análisis de los objetivos logrados en base a lo planificado para el periodo en relación a su Función específica, señalando las dificultades que existieron en los aspectos no cumplimentados.-
 - 2.- Los estados contables pertinentes demostrativos de la gestión económica-financiera y patrimonial, sin perjuicio de la información que deba presentar a la contaduría general de la Provincia, en las condiciones y términos que se establezcan.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

- l) Dirigir e impartir instrucciones a todo el personal de la dependencia ajustándose a las disposiciones legales vigentes.-
- m) Aceptar donaciones, celebrar convenios de permutas, disponer a título oneroso de los bienes cuya administración le compete. Disponer a título oneroso del material que se declare fuera de uso, salvo cuando se trate de donaciones a Organismos del Estado Provincial o Municipal, que podrán ser a título gratuito.-
- n) Fomentar las formas de asociación que permitan la prestación de servicios y/o ejecución de obras con la participación de la actividad privada y controlar su funcionamiento de conformidad a las Leyes vigentes y a su reglamentación.-
- ñ) Contribuir al fomento de la actividad privada en la ejecución de obras de acuerdo a la legislación y a la reglamentación vigente.-
- o) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico provincial.-
- p) Gestionar y/o solicitar a la Función Ejecutiva, la asignación de partidas especiales para los Planes y /o Programas especiales.-
- q) Propender al orgánico desarrollo de actividades de investigación tecnológica, capacitación y perfeccionamiento del Personal y a la difusión técnica a los efectos de optimizar el funcionamiento del Organismo. También podrá destacar Personal técnico y/o profesional en el País o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento, conforme lo disponga la legislación vigente.-
- r) Celebrar convenios con Universidades Nacionales Públicas o Privadas e Institutos Técnicos de cualquier jurisdicción, a los fines de realizar estudios, cursos, simposios, congresos, como asimismo otorgar becas conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.-
- s) Convenir con Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales las normas y reglamentaciones para hacer efectiva el cumplimiento de sus fines y celebrar convenios para el mejor desenvolvimiento de la gestión combinada de entidades análogas.-
- t) Establecer por vía reglamentaria, la incidencia porcentual que en cada tipo de obra, sobre el costo total de la misma, tendrán los rubros derivados de los gastos de Inspección y de Personal eventual destinado al contralor y estudio de las mismas, como así también establecer el porcentual a aplicar a cada obra destinado a la adquisición o provisión de equipos, vehículos, elementos, bienes y/o útiles para reequipamiento

del Organismo, el cual en ningún caso podrá ser superior al porcentaje sobre el monto de cada obra que fije la reglamentación.-

- u) Individualizar mediante resolución los bienes que pudieren estar afectados a declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación realizando todas las medidas pertinentes a tales fines ajustándose a la legislación vigente en la materia.-
- v) Recomendar el otorgamiento de poderes generales o especiales a los fines de la representación judicial de la Administración Provincial y realizar transacciones, acuerdos, novaciones o quitas. Podrá asimismo solicitar medidas cautelares o de ejecución sin constitución de fianza o contracautela alguna.-
- w) Realizar todos aquellos actos que sean inherentes a sus funciones, análogos o no a la otra Sub-Administración Provincial del mismo Organismo, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa, debiendo hacer cumplir todas las disposiciones legales adoptadas por la Función Ejecutiva y que se refieren a medidas generales para la administración pública, siempre que no se opongan a expresas disposiciones de este Decreto y demás legislación aplicable.-

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LA SUB-ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y A LA SUB - ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 12º.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, los Sub-Administradores Provinciales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Administrador Provincial cuando éste lo decida o lo disponga el Titular de la Función Ejecutiva, en los casos de ausencia y/o licencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes.-
- b) Acompañar al Administrador Provincial en su gestión cumpliendo y haciendo cumplir todas aquellas funciones y tareas que le fueran delegadas expresamente por éste, a cuyo fin suscribirán con éste refrendando todas las Resoluciones Administrativas cuyo protocolo y archivo estará a su cargo, disposición y control.-
- c) Atender la organización y el orden interno del Organismo en cuanto a las relaciones laborales y administrativas de los Agentes, sin que sus disposiciones estén por encima de lo resuelto por el Administrador Provincial.-
- d) Proponer al Administrador Provincial el llamado a concurso para los ascensos o remociones del Personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.-

DE LAS GERENCIAS DE LA SUB-ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD

ARTICULO 13°.- Créanse en la Sub-Administración Provincial de Vialidad las Gerencias de Obras, de Estudios y Proyectos, y de Conservación y Talleres, respectivamente. El Gerente será para cada una de ellas un Empleado de carrera de la Sub-Administración, la designación y remoción de los mismos estará a cargo de la Función Ejecutiva a propuesta del Administrador Provincial, y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Sub-Administrador en los casos de ausencia y/o licencias y cuando éste cumpla Funciones de Administrador Provincial.-
- b) Preparar y someter a resolución del Sub-Administrador los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para llevar a cabo los objetivos de su respectiva área.-
- c) Proyectar y someter a consideración del Sub-Administrador, la organización de los servicios dependientes de su área.-
- d) Presidir el Consejo Técnico con la modalidad que determine mediante Resolución Reglamentaria el Administrador.-
- e) Ejecutar las disposiciones del Administrador y/o Sub-Administrador, siendo responsable ante el mismo de la marcha del Organismo y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor.-

ARTICULO 14°.- Los Gerentes de la Sub-Administración Provincial de Vialidad serán encuadrados en el Régimen de la Administración Pública Provincial como Personal No Escalonado con el régimen de remuneración salarial vigente para el cargo de Director sin el adicional establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 4.437.-

DEL CONSEJO TECNICO VIAL

ARTICULO 15°.- El Consejo Técnico Vial estará formado por los Gerentes de la Sub-Administración Provincial de Vialidad, su funcionamiento se regirá por la reglamentación que al efecto apruebe el Administrador Provincial conjuntamente con el Sub-Administrador Provincial de Vialidad, y su función será la de asesorar al Sub-Administrador Provincial de Vialidad y al Administrador Provincial, no percibiendo sus integrantes remuneración especial alguna por esta función que se considera competencia propia del cargo o función asignada.-

ARTICULO 16º.- Son funciones del Consejo Técnico Vial:

- a) Asesorar, sin carácter vinculante, al Administrador Provincial conjuntamente con el Sub-Administrador Provincial de Vialidad para la organización técnica y administrativa del Organismo, y en todos los demás casos que éstos lo requieran.-
- b) Hacer preparar y someter a la aprobación del Administrador Provincial conjuntamente con el Sub-Administrador Provincial de Vialidad, los estudios técnicos y económicos que sirvan de base para formular los planes orgánicos de construcción de las Obras, prestación de servicios y demás objetos de sus respectivas competencias, como así también la elaboración del anteproyecto del Presupuesto General y Cálculos de Recursos de la Repartición, para la Sub-Administración Provincial de Vialidad.-
- c) Aconsejar el orden de preferencia en los estudios de las Obras y Servicios autorizadas en el Plan General de Obras, confeccionar y elevar al Administrador Provincial los Pliegos Generales y los Pliegos de Condiciones y Especificaciones, que regirán para la contratación, ejecución y recepción de Obras y materiales, como para la prestación y/o contratación de servicios.-
- d) Cualquiera otra que le asigne el Administrador conjuntamente con el Sub-Administrador del Organismo.-

DE LAS GERENCIAS DE LA SUB-ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 17º.- Créanse en la Sub-Administración de Obras Públicas las Gerencias de Obras, y de Estudios y Proyectos. El Gerente será para cada una de ellas un Profesional, la designación y remoción de los mismos estará a cargo del Poder Ejecutivo a propuesta del Administrador Provincial, y recaerá en profesionales con título Universitario de ingeniero Civil y/o Arquitecto, con amplios y reconocidos conocimientos en la materia y en la problemática específica del sector, y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reemplazar al Sub-Administrador en los casos de ausencia y/o licencias cuando éste cumpla funciones de Administrador Provincial.-
- b) Hacer preparar y someter a la aprobación del Administrador Provincial conjuntamente con el Sub-Administrador de Obras Públicas, los estudios técnicos y económicos que sirvan de base para formular los planes orgánicos de construcción de las Obras, prestación de servicios y demás objetos de sus respectivas competencias, como así también la elaboración del anteproyecto de Presupuesto General y Cálculos de Recursos de la Repartición, para la Sub-Administración de Obras

Públicas.-

- c) Asesorar, sin carácter vinculante, al Administrador Provincial conjuntamente con el Sub-Administrador de Obras Públicas para la organización técnica administrativa del Organismo, y en todos los demás casos que éstos lo requieran.-
- d) Aconsejar el orden de preferencia en los estudios de las Obras Públicas autorizadas en el Plan General de Obras, confeccionar y elevar al Administrador Provincial los Pliegos Generales y los Pliegos de Condiciones y Especificaciones que regirán para la contratación, ejecución y recepción de Obras y materiales, como para la prestación y/o contratación de servicios.-
- e) Ejecutar las disposiciones del Administrador y/o Sub-Administrador, siendo responsable ante el mismo de la marcha del Organismo y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor.-
- f) Cualquiera otra que le asigne el Administrador conjuntamente con el Sub-Administrador del Organismo.-

ARTICULO 18°.- Los Gerentes de la Sub-Administración de Obras Públicas serán encuadrados en el Régimen de la Administración Pública Provincial como Personal No Escalafonado con el régimen de remuneración salarial vigente para el cargo de Director sin el adicional establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 4.437.-

CONTABILIDAD

ARTICULO 19°.- Para cada Sub-Administración Provincial, será de aplicación la legislación general vigente en la Provincia en la materia, especialmente la Ley de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimientos Administrativos y sus respectivas reglamentaciones, con las modificaciones que resulten del presente Decreto.-

ARTICULO 20°.- Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se fijarán los créditos remanentes para la ejecución de las obras o prestación de servicios, teniendo en cuenta los recursos invertidos y los gastos autorizados y de modo que se asegure la continuación sin interrupciones de las obras y/o servicios contratados y en curso de ejecución y/o en cumplimiento de sus efectos.-

ARTICULO 21°.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia, intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones de fondos autorizados por la Administración Provincial, quedando Facultado, conforme a la legislación específica, para examinar libros y documentos y ordenar los arqueos e inventarios que juzgue

conveniente, pudiendo designar delegados para el permanente ejercicio de este contralor.-

DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 22°.- Créase la Gerencia de Administración con dependencia directa de la Administración Provincial y que unificará el manejo administrativo de las Sub-Administraciones, a cuyo frente estará un Gerente encuadrándose en el Régimen de la Administración Pública Provincial como Personal No Escalonado con el régimen de remuneración salarial vigente para el cargo de Director sin el adicional establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 4.437. El Gerente será un Profesional, la designación y remoción del mismo estará a cargo de la Función Ejecutiva propuesta del Administrador Provincial, y recaerá en un profesional con título Universitario de Contador Público Nacional, con amplios y reconocidos conocimientos en la materia y en la problemática específica del sector.-

DE LA SUB-ADMINISTRACION PROVINCIAL DE VIALIDAD DISPOSICION RELATIVA A LA COPARTICIPACION VIAL FEDERAL

ARTICULO 23°.- Declárase a la Provincia de La Rioja acogida al régimen de Coparticipación Vial Federal instituido por el Decreto Ley N° 505/58 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificaciones y ampliaciones, cuyas condiciones se aceptan como base de convenio entre la Provincia y la Nación. La Provincia se reserva el derecho de denunciar en cualquier momento este convenio. La denuncia deberá ser expresada por Ley y sólo tendrá efecto una vez cumplidos totalmente todos los contratos de obras que se hallaren en ejecución al tiempo de la denuncia.

Los Fondos provenientes de este régimen de coparticipación federal serán de exclusivo uso, aplicación y disponibilidad por el Administrador General conjuntamente con la Sub-Administración Vial de la Provincia y sólo para el objeto vial de esta repartición.-

RED CAMINERA Y TRAZADO

ARTICULO 24°.- La Sub-Administración Provincial de Vialidad de la Provincia establecerá las condiciones generales del trazado de los caminos provinciales y de las Obras o trabajos que se realicen sobre los mismos, de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Los caminos de la Red Primaria Provincial, conectarán los grandes núcleos urbanos y cabeceras departamentales, a la vez que vincularán los centros productores y de destino de la producción. Esta red funcionará con carácter complementario de la Red Troncal Nacional. Se establece un ancho mínimo de la zona afectada al camino de esta red, en cien (100) metros.-

- b) Los caminos de la Red Secundaria Provincial, tendrán carácter complementario de los anteriores y deberán satisfacer las necesidades de zonas o regiones cuya actividad económica supone una jerarquía menor que las de las áreas servidas por la Red Primaria. Se establece un ancho mínimo de la afectada al camino de esta red, en setenta (70) metros.-
- c) Los caminos de la Red Terciaria Vecinal deben cubrir las necesidades de transporte derivados de las actividades realizadas en las proximidades de asentamientos de cualquier nivel. Se establece el ancho mínimo de la zona afectada al camino de esta red en treinta y cinco (35) metros.-
- d) Los caminos que se construyan bajo regímenes de fomento agrícola, ganadero, turístico o minero, cubrirán las necesidades de las zonas cuya integración interese desarrollar con vinculación a cualquier camino de la red. Su ancho será establecido por la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, correspondiendo al mínimo compatible con la actividad que debe servir.-
- e) Se establece la obligatoriedad de los propietarios frentistas a rutas provinciales (aún en zonas urbanas), a solicitar la línea de cierre de campo, de edificación y/o instalación de cualquier naturaleza, las que responderán a lo previsto en los Incisos a), b), c) y d).-

Los Municipios que autoricen líneas de cierre, edificación o municipal en contravención a la presente Carta Orgánica, aún dentro del ejido urbano, para los frentistas a rutas provinciales, serán responsables de la transgresión e indemnizaciones correspondientes.

La autorización no tendrá validez alguna y el propietario estará obligado a cumplir con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, realizando los trabajos que sean necesarios para tal cometido. Si no lo realizare en tiempo prudencial, la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas mandará a ejecutarlo con cargo al propietario.

Los anchos mínimos establecidos en los apartados anteriores, podrán ser reducidos únicamente cuando condiciones particulares así lo requieran, quedando a criterio de la Sub-Administración Provincial de Vialidad, fijar el ancho respectivo, con aprobación de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas.-

ARTICULO 25°.- La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, a través de la Sub-Administración Provincial de Vialidad en el trazado de los caminos dentro de los ejidos municipales, deberá contemplar los intereses de carácter local y la

TRAZADO Y EXPROPIACIONES

ARTICULO 26°.- La Sub-Administración Provincial de Vialidad, proyectará, construirá y conservará todas las Obras Viales a ejecutarse en caminos provinciales, en los nacionales y municipales, cuando así le correspondiere de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica, los realizará previa autorización y aprobación del Administrador Provincial.-

ARTICULO 27°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiaciones conforme a la legislación vigente:

- a) Los terrenos, servidumbres y materiales indispensables para la construcción de obras autorizadas por esta Carta Orgánica y previstas en los planes de trabajos aprobados. Se incluyen los terrenos necesarios para la construcción de Campamentos, desagües y demás obras conexas al camino. Entiéndase por materiales indispensables, los yacimientos naturales no explotados de tierra, arena, piedra y todos aquellos que técnica y económicamente son necesarios para la construcción, mejoramiento y conservación de caminos y demás obras previstas en esta Carta Orgánica. Los terrenos necesarios para dar al sistema de caminos provinciales, un ancho mayor que el específicamente requerido, con la finalidad de promover el desarrollo adecuado a los terrenos adyacentes y contribuir a la financiación de las rutas. Esta facultad queda supeditada, para cada obra, a la aprobación de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 28°.- En cada caso, la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas declarará la afectación al dominio público de los bienes necesarios para sus obras y podrá solicitar el cumplimiento con el trámite expropiatorio que regula la Ley respectiva siempre que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas le delegue tal competencia, promoviendo a través de Fiscalía de Estado los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes.

En las adquisiciones directas por convención con el titular del bien expropiado, la Administración Provincial, podrá convenir un precio o indemnización total que no supere la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Provincia o el Organismo que lo sustituya o reemplace, siempre que se demuestre que la cantidad convenida equivale al justo precio o indemnización correspondiente al bien adquirido.

La adquisición directa se perfeccionará con la oferta del titular del dominio registral o el convenio o promesa de donación, cesión o venta, el acta que acredite la toma de posesión del bien adquirido, el pago del precio en su caso y la resolución administrativa aprobatoria de la operación que dicte la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas; ésta gestionará la inscripción directa de la transferencia

de dominio en el Registro de la Propiedad, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación.-

ARTICULO 29°.- Los accesos a las propiedades privadas de los caminos provinciales, no podrán ejecutarse sin la previa conformidad de la Administración Provincial, la que podrá recabar el auxilio de la fuerza pública para mandar deshacer toda obra que se construya.-

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 30°.- Todas las propiedades ubicadas hasta los tres kilómetros a ambos lados de los caminos afirmados o de superficie rodante mejorada, construidos por la Nación o con fondos de Coparticipación Vial Federal o por la Administración Provincial de acuerdo con el régimen de esta Carta Orgánica, abonarán a la misma con destino exclusivo a la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas por el mayor valor que adquiera la propiedad en concepto de Contribución de Mejoras, un monto proporcional al monto de Obra en la forma que a continuación se detalla:

- 1) Para los tramos de caminos construidos en zona urbana, el porcentaje sobre el monto de la Obra que se fije, el que será reintegrado íntegramente por los frentistas, conforme lo determine la reglamentación de la presente Carta Orgánica.-
- 2) Las propiedades ubicadas fuera del radio urbano y hasta tres mil metros a ambos lados del camino, reintegrarán el porcentaje del costo de la Obra que fije la reglamentación, para cuyo efecto se fijan tres zonas paralelas al eje de camino:

Zona 1: Hasta quinientos (500) metros a cada lado del camino.

Zona 2: Hasta un mil quinientos (1.500) metros a ambos lados del camino.

Zona 3: Hasta tres mil (3.000) metros a ambos lados del camino.

La Zona 1 contribuirá con el 50%, la Zona 2 con el 30% y la Zona 3 con el 20%, todos porcentajes extraídos del porcentaje que fije la reglamentación establecida precedentemente. En los extremos de la vía, se fijará las zonas de influencia mediante arcos de círculos con centro en el extremo del camino y radio igual a la distancia establecida como ancho para cada zona.

La reglamentación contemplará la situación de superposiciones presentes o futuras, de zonas como consecuencia de esquinas o de la realización de nuevas Obras o trabajos. En los casos de consorcios, se deducirá de las contribuciones el aporte de cada vecino.-

ARTICULO 31°.- Quedan comprendidos en el régimen del presente Capítulo, las obras de mejoras progresivas de los caminos existentes.-

ARTICULO 32°.- El gravamen establecido en el Artículo precedente no podrá exceder en ningún caso del treinta y tres por ciento (33%) del valor de la propiedad, tomado como base el avalúo fiscal.-

ARTICULO 33°.- La contribución de mejoras, se abonará en cuotas anuales de manera que el importe total, con sus intereses, en base al que determine la reglamentación, quede cancelado en el número de años a partir de la habilitación de la Obra, debiendo asegurarse la transitabilidad permanente por esos caminos durante dicho período.-

ARTICULO 34°.- El contribuyente que pague al contado dentro de los seis (6) meses de conformada la liquidación, gozará de un descuento que fijará la reglamentación sobre el total de la deuda; a los deudores morosos de esta contribución, le será aplicado el recargo por mora establecido en el Código Fiscal de la Provincia para la contribución inmobiliaria y serán compelidos al pago por vía de apremio.-

ARTICULO 35°.- Los propietarios que donaren fracciones de tierra con destino a la apertura, rectificación o ensanche de caminos, quedarán exentos del pago de la contribución de mejoras hasta la concurrencia del valor de lo donado. A los efectos de esta excepción, se calculará el valor de la tierra cedida de acuerdo con la valuación fiscal vigente en la oportunidad de la donación y el importe resultante será deducido de la tasa de contribución de mejoras. En caso que se trate de zonas donde el valor inmobiliario esté muy deprimido, a sólo criterio de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, se podrá eximir del pago de la contribución de mejoras a aquellos propietarios que donaren la fracción de tierra necesaria.-

ARTICULO 36°.- En caso de enajenación, transferencia, donación, etc., de terrenos afectados total o parcialmente por la contribución de mejoras, no podrán obtener transferencia del dominio ni escrituras de ninguna clase sin que previamente justifique estar al día con el pago de los servicios, debiendo el adquirente o beneficiario, hacerse cargo del saldo de la deuda existente.
En el caso de fraccionamiento de inmuebles para realizar loteos, deberá cancelarse la totalidad de la deuda.-

ARTICULO 37°.- La Contribución por Mejoras que corresponda, se aplicará reducida en un cincuenta por ciento (50%), toda vez que una línea férrea, río o cualquier accidente topográfico separe el camino o la mejora de la propiedad afectada, de tal modo que no se tenga acceso a la misma con menos de cinco kilómetros de recorrido. Este beneficio cesará toda vez que se disponga de las medidas y/o las construcciones para salvar esta dificultad.

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

Están exceptuadas del pago de contribución por mejoras, todas las propiedades del dominio público de la Nación, Provincia o Municipio, destinadas a su uso propio o con fin público y las correspondientes a establecimientos privados pertenecientes a Asociaciones con personería jurídica que se encuentran destinadas exclusivamente a instrucción o beneficencia pública respectivamente y con carácter gratuito en ambos casos.

Quedan igualmente exentos del gravamen, los propietarios de los distintos cultos reconocidos, en tanto dichos inmuebles se encuentren afectados directamente al culto.

Las propiedades de los Sindicatos o Gremios con personería jurídica, estarán exentas del pago de contribución por mejoras, toda vez que los mismos no se destinen a rentas o se encuentren afectados a la prestación de servicios retribuidos a sus asociados.

Queda facultada la Administración Provincial para resolver administrativamente los casos especiales que se presenten al practicar las liquidaciones de contribución por mejoras, que no hayan sido previstas en particular por la Carta Orgánica.-

ARTICULO 38°.- La Función Ejecutiva a través de la reglamentación de la presente Carta Orgánica, implementará las normas referentes al procedimiento y percepción de la contribución por mejoras establecidas en el presente régimen legal.-

CONSORCIOS

ARTICULO 39°.- La Administración Provincial podrá celebrar consorcios con los Municipios, Productores, Vecinos o Entidades intermedias con personería jurídica, a fin de aunar aportes económicos para el estudio, construcción, reconstrucción y conservación de caminos. En tales casos, el aporte de la Sub-Administración Provincial de Vialidad, no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor de la Obra.-

ARTICULO 40°.- Se invita a las Municipalidades a adherir al régimen de consorcios creados por este Decreto, debiendo incluir en los respectivos presupuestos una partida especial para concurrir a la formación del consorcio. Las Entidades Intermedias, Productores y/o vecinos deberán depositar el monto de sus aportes en la cuenta que a tal efecto se instrumente como cuenta especial "Sub-Administración Provincial de Vialidad - Consorcios". Los Municipios deberán depositar previamente sus aportes en la cuenta bancaria antes mencionada.-

ARTICULO 41°.- La Función Ejecutiva a través de la reglamentación de la presente Carta Orgánica, implementará las normas referentes al procedimiento y relación entre las partes conforme al espíritu de la presente norma.-

CONTROL DE PESOS Y MEDIDAS

ARTICULO 42°.- La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas será la única Autoridad de aplicación del control de pesos, medidas y relación peso-potencia de los vehículos de cualquier tipo que circulen por la red de caminos del ámbito provincial.

La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, podrá celebrar convenios con: Dirección Nacional de Vialidad, Municipalidades, Consorcios Camineros u otros Organismos Públicos o Privados, a fin de completar o sustituir su función.

Queda expresamente autorizada la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas para requerir el auxilio de la fuerza pública cuando a su sólo juicio resulte necesario para efectivizar el control, tarea ésta que le competará a la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 43°.- La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas resolverá sobre el tipo de infracciones, su régimen disciplinario, monto de las multas, descargas de elementos transportados cualquiera fuera su naturaleza y las responsabilidades de los que las cometan o generen; homologará vehículos sobre pesos y medidas cuando éstos estén afectados al tránsito interno del ámbito provincial; otorgará permisos especiales para viajes de cargas excepcionales que se aparten de las disposiciones generales o de vehículo no homologados.

El producido de las multas o montos generados, ingresarán a la cuenta de la Sub-Administración Provincial de Vialidad.-

ARTICULO 44°.- Contra las resoluciones de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley N° 4.044 y demás normativa vigente, previo pago de la multa y/o de haber cumplido con la redistribución o descarga de elementos transportados.-

ARTICULO 45°.- La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas podrá celebrar convenios en forma directa con la Dirección Nacional de Vialidad u otros organismos técnicos, sean públicos o privados, sobre modalidades de uso o comportamiento de los caminos, que requieran tareas como: control de pesos, medidas o relación peso-potencia de los vehículos; estudios y censos de tránsito, investigación sobre comportamiento de obras que componen los caminos o de los materiales utilizados en su construcción, investigaciones y estudios sobre seguridad vial y todo otro elemento que se considere necesario para el tránsito y la seguridad vial de los caminos provinciales. El ámbito de aplicación de los trabajos enumerados será el de todos los caminos dentro del territorio provincial, incluyendo los de jurisdicción nacional cuando así se hubiera convenido.-

USOS DE LOS CAMINOS

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

ARTICULO 46°.- La Provincia garantiza el libre tránsito por los caminos de su jurisdicción, en las condiciones establecidas por la presente Carta Orgánica. Podrá establecer normas, tasas, gravámenes o peajes que afecten la libre circulación previo estudio que lo justifique y la sanción de la Ley pertinente.-

ARTICULO 47°.- Los caminos de la Provincia se proyectarán, construirán y se conservarán con la única finalidad de prestar un servicio público para el tránsito de bienes, servicios y personal, debiendo en todo momento servir al desarrollo productivo de la Provincia, quedando expresamente prohibido cualquier utilidad que desvirtúe estos principios.-

ARTICULO 48°.- Queda expresamente prohibida la colocación de avisos de publicidad, propaganda, inscripciones, leyendas ajenas a las señales camineras o de seguridad o cualquier otra forma de anuncios comerciales o particulares, dentro de la zona de los caminos provinciales, comprendidas las calzadas, obras de arte, señales camineras, obras conexas y alambrados limítrofes.

La publicidad referida en terrenos de propiedad privada lindera a los caminos, también queda prohibida, si siendo visible desde el camino, contiene leyendas, dibujos o símbolos cuya complicación o atracción puedan ocasionar distracciones a los conductores y que a sólo juicio de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas puedan constituir un motivo de distracción peligrosa y de causa de accidentes, como así también de desmejoramiento de las condiciones estéticas y paisajística del camino.

Unicamente se podrá autorizar la colocación de carteles o indicadores de utilidad pública, previa aprobación de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas de la forma, dimensión, leyenda o símbolo y de la ubicación.-

ARTICULO 49°.- Prohíbese en todos los caminos de la Provincia, todo tipo de eventos deportivos de cualquier naturaleza que no cuente con la autorización expresa y particular de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas. La Función Ejecutiva Provincial podrá autorizarlos para casos de desarrollo o interés social y/o turístico previo informe de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas sobre los daños que pudieran ocasionar al camino. En todos los casos, la entidad organizadora será la única responsable por los accidentes, daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar a intervinientes, público y/o terceros, y deberá depositar previo al evento, en la cuenta de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, la cantidad que a solo criterio de ésta, sea suficiente para atender los daños o perjuicios que pudieran ocasionar al camino, pudiendo hacer este depósito en efectivo, fianza bancaria o seguro de caución.-

ARTICULO 50°.- La Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas podrá establecer restricciones administrativas de carácter general y gratuitas sobre

propiedades adyacentes al camino, en salvaguarda de la seguridad del tránsito y de las cualidades escénicas o paisajísticas del entorno. También podrá establecer restricciones administrativas de carácter general al tipo y características de vehículos en orden a la protección de los caminos y de la seguridad del tránsito. En los caminos pavimentados o de red primaria, todo loteo para su aprobación deberá tener un camino colector adyacente al principal, en un ancho mínimo de calzada de siete (7) metros y vereda de conformidad a la reglamentación municipal correspondiente.-

ARTICULO 51°.- Los Accesos nuevos a caminos y/o propiedades privadas de las Rutas ya construidas, no podrán ejecutarse sin previa autorización de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas, la que determinará la forma y características técnicas de los Accesos.

Los trabajos de forestación de la zona de camino, será de competencia exclusiva de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas siendo de su propiedad el arbolado existente y el que se implante en el futuro.-

ARTICULO 52°.- Queda prohibido dejar depositados en la zona de camino, bienes y/o materiales de cualquier tipo, los que podrán ser retirados por la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas si en un tiempo prudencial su propietario no lo hiciere; así también se prohíbe la construcción de cruces o canales sin previa autorización de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53°.- La Sub-Administración Provincial de Vialidad ejercerá el contralor, con pleno ejercicio del Poder de Policía, sobre los trabajos de cualquier índole que se ejecuten en los caminos de la Provincia, con exclusión de las calles de jurisdicción urbana.

Podrá suspender el tránsito cuando la construcción o conservación de caminos así lo exija y requerir el auxilio de la Fuerza Pública para impedir la prosecución de obras, trabajos o instalaciones ejecutadas en violación a lo dispuesto en este artículo o para removerlas o destruirlas. Queda facultada también para imponer multas según la reglamentación correspondiente, pudiendo ejecutar el cobro por vía de apremio.-

ARTICULO 54°.- Los estudios y proyectos cuanto los realice Personal Profesional del Organismo, serán de propiedad de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas y como tal deberán ser registrados.-

ARTICULO 55°.- No le serán aplicables a la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas todas y cada una de las disposiciones legales vigentes que se opongan a la presente Carta Orgánica, quedando expresamente derogadas la Ley

6.385

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

Nº 3575/58 y sus modificatorias; como toda otra disposición legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 56º.- La Función Ejecutiva queda facultada para determinar por Acto Administrativo expreso, la entrada en vigencia de los Artículos 30º al 38º inclusive referidos a la Contribución por Mejoras.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja